



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal para Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	• JOSÉ BELISARIO SOLANA TINOCO (Titular de derechos de Dominio) • PROMIGAS S.A. E.S.P. (Titular de derecho Real de Servidumbre). • CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Titular de Derecho Real de Servidumbre)
Radicado	05001310301520210021400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 46
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda, ordena notificar, dispone oficiar, autoriza ingreso, ordena inscripción, expedir copia, reconoce personería judicial y acepta sustitución de poder

En consideración a que, la presente demanda reúne los requisitos de índole formal, exigidos en los artículos 82, 90, ss, y 376 del C. G. del P., Ley 56 de 1981, y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA, promovida por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP, en contra de: JOSÉ BELISARIO SOLANA TINOCO (Titular del derecho de Dominio sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-325187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar; PROMIGAS S.A. E.S.P. (Titular de Derecho Real de Servidumbre, sobre dicho inmueble) y; CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Titular de Derecho Real de Servidumbre, sobre dicho inmueble).

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente demanda, a los demandados, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 3º num. 1º Dcto. 2580 de 1985) y en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) allegará las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-325187 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar, correspondiente al predio objeto de la afectación. Expídase el correspondiente oficio.

CUARTO. AUTORIZAR el ingreso de la parte demandante, al predio objeto de la afectación y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (Decreto 798 de 2020, artículo 7º, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981).

QUINTO. EXPEDIR a la entidad demandante, copia de este auto de autorización de ingreso y ejecución de obras, para ser exhibido a la parte demandada y/o poseedora del predio. Igualmente, la **expedición de oficio** informando a las autoridades policivas del lugar de ubicación de los bienes, para que garanticen la efectividad de lo aquí ordenado.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante, poner a disposición del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, No. 050012031015, la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada, la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$88.523.526,90) correspondiente a la indemnización de perjuicios como consecuencia del paso aéreo de las torres a que haya lugar y las mejoras que sea necesario remover.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.741.655 y portador de la T.P. No. 105.448 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante. Artículo 74 del C.G. del P.

OCTAVO. Se acepta la sustitución que del poder a él otorgado hace el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, en la abogada LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.616.927 y portadora de la T.P. No. 254.802 del C.S. de la Jra., con las mismas facultades otorgadas en el mandato. Artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

SOM

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d415dc3792532254f165265c41135ecc677b70c77b9a65590e9314faa777451**

Documento generado en 26/07/2021 11:36:09 AM